#7601

P1/15697

21 abril/59

Ley por medio de la cual se modifica el párrafo del art. 1 y el art. 6 de la Ley #4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía. —

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de abril de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

dd

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan modificados el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía, de fecha 25 de septiembre de 1955, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo.- Ninguna garantía real o personal podrá ser utilizada para respaldar préstamos concedidos de conformidad con esta Ley cuyo monto total exceda de RD$500.00".

"Art. 6.- Las licencias expedidas y sobre las cuales se hubiese pagado la suma establecida en el artículo 4 de esta Ley, sólo autorizarán a sus poseedores a ejercer el negocio de préstamos en un Municipio determinado o en el Distrito Nacional y a través de un solo establecimiento u oficina. Cuando una persona poseedora de una licencia deseare ejercer el negocio de préstamos en otra localidad o en la misma a través de otro establecimiento u oficina distinta del señalado en su licencia, deberá obtener una licencia adicional por cada establecimiento u oficina, prestando la fianza de lugar y pagando inmediatamente después de concedida la licencia la suma correspondiente, indicada en el artículo 4".

Art. 2.- Queda derogado el artículo 13 de la citada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Luis Julián Pérez
Sec. ad-hoc

dd

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA del de 19
REGISTRADA AL No. 2637
en el folio del libro leta
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
de
escritos en máquina a razón de dos especies
interlineales
Capital Trujillo, de
Jefe de las Oficinas de

REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,D.N.

00296

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.938 de fecha 22 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No.4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

MAG/jpk.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6852

Ciudad Trujillo, D. N.,
25 de abril de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso, y registrada bajo el No. 5116.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 6603

ABR 21 1959

Al Presidente del Senado;
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me complace remitir a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara, de su Presidencia, un proyecto de ley que modifica el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía, de fecha 25 de septiembre de 1955.

El propósito de la modificación es facilitar las operaciones de préstamos con garantía real o personal, haciendo posible que una misma garantía real o personal, cuando por sus condiciones lo resista, sirva para respaldar préstamos hasta por un monto total de RD$500.00. Actualmente una garantía real, cual que fuere su valor, solamente sirve para garantizar una sola operación, aún cuando ésta sea insignificante. La consecuencia inevitable es que pocas personas se sienten inclinadas a hacer operaciones con garantía porque implica cerrarse el camino para otras negociaciones, aún cuando la realizada sea de poco valor.

Al mismo tiempo persigue el proyecto anexo evitar la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

discriminación que resulta del hecho de que solamente están obligados a obtener una licencia para operar en ese tipo de negocios, tanto los que tienen sucursales dentro o fuera de la localidad, como los que solamente funcionan con la casa matriz.

Finalmente el proyecto deroga el artículo 13 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, que atribuye al Superintendente de Bancos las funciones de fiscalizar las casas de Compra y Venta y de Empeño, por considerar que esas atribuciones escapan al círculo normal de sus deberes y que ese funcionario carece de elementos para llevarlas a cabo, en la forma deseada.

Es mi criterio que las razones apuntadas son lo suficientemente claras para que los señores legisladores favorezcan con su voto el citado proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Quedan modificados el párrafo del artículo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía, de fecha 25 de septiembre de 1955, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo.- Ninguna garantía real o personal podrá ser utilizada para respaldar préstamos concedidos de conformidad con esta Ley cuyo monto total exceda de RD$500.00".

"Art. 6.- Las licencias expedidas y sobre las cuales se hubiese pagado la suma establecida en el artículo 4 de esta Ley, sólo autorizarán a sus poseedores a ejercer el negocio de préstamos en un Municipio determinado o en el Distrito Nacional y a través de un sólo establecimiento u oficina. Cuando una persona poseedora de una licencia deseare ejercer el negocio de préstamos en otra localidad o en la misma a través de otro establecimiento u oficina distinto del señalado en su licencia, deberá obtener una licencia adicional por cada establecimiento u oficina, prestando la fianza de lugar y pagando inmediatamente después de concedida la licencia la suma correspondiente, indicada en el artículo 4."

Art. 2.- Queda derogado el artículo 13 de la citada Ley.

DADA & & &

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de abril de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6603, de fecha 21 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el párrafo 1 y el artículo 6 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones